

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****REFORMAS.-**

Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO -
DE MEXICO. - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACION No. 10 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE
1998. -

PAG. 914

ACUERDO.-

POR EL QUE SE AUTORIZA LA OPERACION DE NUEVAS-
OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES DE ENLACE CON
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA
RECEPCION DE DOCUMENTOS Y ENTREGA DE PASAPOR-
TES ORDINARIOS, ASI COMO DE OTROS SERVICIOS --
QUE SE PRESTAN EN ESTA DEPENDENCIA. PUBLICADO-
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 9 DE
FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1998. -

PAG. 915

ACUERDO No. 250.-

POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION-
DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE. PU-
BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION-
No. 12 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1998. -

PAG. 915

A V I S O .-

POR EL CUAL LA C. LIC. MA. YOLANDA DIAZ QUIÑO-
NES, SE INCORPORA COMO NOTARIO PUBLICO No. 13
PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, --
DGO. -

PAG. 918

DECRETO No. 11.-

QUE CONTIENE REFORMA DEL PRIMER PARRAFO DEL AR-
TICULO 5 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICI-
PIOS DEL ESTADO DE DURANGO. -

PAG. 919

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO**3 A C T A S .-****DE EXAMEN PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES:**

- MA. LUISA HERNANDEZ GODINA. PAG. 922
- NORMA GEORGINA DIAZ GARCIA PAG. 923
- MARIA CRUZ PEREZ PRADO PAG. 924

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.**REFORMAS y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO**

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4o., párrafos primero y último, 8o., párrafos tercero y cuarto, 12, párrafo segundo, 16, fracción III, 17, fracción V, 19, 20, 26, fracción IV, 28, fracción XIII, 30, fracciones I, II, III, V, VII, IX y XII, 43, primer párrafo, 44, 51 y 54, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 4o.- Para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador contará con las unidades siguientes:

- Dirección General de Operaciones de Banca Central.
- Dirección General de Investigación Económica.
- Dirección General de Análisis del Sistema Financiero.
- Dirección General del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y del Fondo de Apoyo al Mercado de Valores.
- Dirección General de Intermediarios Financieros de Fomento.
- Dirección General de Administración Interna.
- Dirección de Emisión.
- Dirección de Disposiciones de Banca Central.
- Dirección de Relaciones Externas.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección de Análisis y Evaluación de Mercados.
- Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos.
- Dirección de Trámite Operativo.
- Dirección de Estudios Económicos.
- Dirección de Medición Económica.
- Dirección de Análisis Macroeconómico.
- Dirección de Información Económica.
- Dirección de Análisis del Sistema Financiero.
- Dirección de Análisis de Intermediarios Financieros.
- Dirección de Información del Sistema Financiero.
- Dirección Jurídica de los Fondos de Apoyo a la Banca y al Mercado de Valores.
- Dirección de Administración.
- Dirección de Contabilidad.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Seguridad.
- Dirección de Sistemas.
- Contralor.
- ...

Los Directores y el Contralor se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajero Principal, Coordinadores Generales, Subgerentes, Superintendentes, Coordinadores, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes, y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales y las Direcciones podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México."

"Artículo 8o.- ...

Tratándose de disposiciones, autorizaciones, opiniones y sanciones, que conforme a la Ley corresponda emitir al Banco, por su propio derecho o como fiduciario y respecto a consultas en materia de banca central, los documentos relativos deberán ser firmados por un funcionario de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, junto con un funcionario de la Dirección que, conforme a este Reglamento, sea competente para atender y resolver el asunto de que se trate. Lo anterior con excepción de los asuntos sobre fabricación, distribución, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como los relativos a correspondencia de caja, los cuales deberán estar suscritos conjuntamente por un funcionario de la Dirección de Emisión y uno de la Dirección Jurídica. En caso de que dichos asuntos se refieran a las monedas y medallas previstas en la fracción VIII del artículo 19 del presente Reglamento, la firma estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Operaciones y otro de la Dirección Jurídica.

Para la expedición de disposiciones y la imposición de sanciones, los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ocupar puestos de Gerente, Cajero Principal, Coordinador General, o bien alguno de rango superior o equivalente a los mencionados.

...

"Artículo 12.- ...

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Operaciones, de Análisis y Evaluación de Mercados, de Sistemas Operativos y de Pagos, así como de Trámite Operativo."

"Artículo 16.- ...

I a II ...

III. Formalizar los actos vinculados al adecuado almacenamiento, abastecimiento, canje, retiro, reproducción, destrucción y entrega de signos monetarios, así como los relativos a correspondencia de caja. Estando además facultada para expedir disposiciones relacionadas con las actividades mencionadas en esta fracción y resolver las sanciones correspondientes;

IV a IX.-

"Artículo 17.- ...

I a IV ...

V. Emitir las reglas de operación de los fideicomisos de Fomento Económico a que se refiere la fracción I del artículo 14 Bis 1, así como formalizar los instrumentos en que se contengan las operaciones que realicen los fideicomisos a que se refiere esta fracción;

VI a X ...

"Artículo 19.- ...

I. Concertar y formalizar las operaciones del Banco relacionadas con moneda nacional, divisas, oro, plata, coberturas cambiantas y valores, así como las garantías vinculadas con dichas operaciones;

II. Realizar los actos necesarios para la emisión, colocación, compraventa y redención de valores gubernamentales;

III. Mantener relaciones con intermediarios financieros del exterior y recabar información relacionada con la operación de éstos;

IV. Operar sistemas y servicios relacionados con la concertación de operaciones con valores, oro, plata y divisas;

V. Participar en la ejecución de los convenios internacionales en materia de pagos, créditos reciprocos y de cooperación financiera, en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

VI. Operar los fideicomisos, mandatos o comisiones que se encomienden al Banco, relacionados con las atribuciones señaladas en las fracciones I a V de este artículo;

VII. Recabar información de los intermediarios financieros respecto a las operaciones realizadas por éstos en los mercados financieros y cambiarios;

VIII. Formalizar los actos necesarios para la acuñación y comercialización de las monedas de oro, plata y platino, conforme a lo previsto en los artículos 56, último párrafo y 62, fracción II, de la Ley, así como medallas acuñadas en dichos metales, y

IX. Publicar información de carácter económico y financiero."

"Artículo 20.- La Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recabar información de los integrantes del sistema financiero relativa a la operación de servicios profesionales de transferencia de valores y de fondos;

II. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y proporcionar los servicios de cómputo, requeridos por las Direcciones adscritas a la Dirección General de Operaciones de Banca Central;

III. Recabar información de los intermediarios financieros relacionada con los sistemas que tengan para operar entre ellos y con el Banco;

IV. Contratar asesorías y demás servicios de carácter técnico y profesional relacionados con los procedimientos operativos en el mercado de dinero y en el de valores, en los que intervenga el Banco, y

V. Diseñar, elaborar e implantar los sistemas y las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos."

"Artículo 26.- La Dirección de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I a III ...

IV. Administrar los recursos de la Reserva para Cubrir Obligaciones de Carácter Laboral, así como del Fondo de Pensiones del Banco, debiendo vigilar que las inversiones se encuentren debidamente efectuadas;

V a XIV ...

"Artículo 28.- ...

I a XII ...

XIII. Formalizar los actos, convenios y contratos relacionados con la adquisición, uso, mantenimiento, administración, enajenación, construcción, adaptación y demolición de bienes inmuebles, sus instalaciones y equipos, así como los bienes muebles que integran el mobiliario y equipo de oficina, ya sean propiedad del Banco o que ocupe bajo cualquier título, y administrar el almacén."

"Artículo 30.- ...

I. Comprobar que en la Institución, se dé cumplimiento a lo previsto en la Ley, el presente Reglamento, las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a las disposiciones relacionadas con dichos ordenamientos;

II. Participar en los órganos colegiados que se constituyan, para conocer de las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco de México;

III. Llevar el registro de firmas de los funcionarios del Banco, facultados para ejercer las atribuciones encomendadas a las Direcciones Generales, Direcciones y Contralor, para los efectos de los artículos 8o. y 10 de este Reglamento, así como de los empleados facultados de acuerdo a las resoluciones emitidas en los términos del artículo 11 de dicho ordenamiento, pudiendo expedir constancias de dicho registro;

IV ...

V. Verificar que los pagos derivados del ejercicio de los presupuestos de gasto corriente e inversión física y de la adquisición de los insumos necesarios para la producción de billetes y la acuñación de monedas, se efectúen con apego a las disposiciones aplicables y normas emitidas, así como a las condiciones pactadas en los pedidos y contratos, efectuando tales pagos por medio de los sistemas aprobados;

VI ...

VII. Supervisar el manejo de efectivo, metales y valores, así como de los insumos para la fabricación de billetes;

VIII ...

IX. Proponer a la Junta de Gobierno las normas a que se refiere el artículo 46, fracción XII de la Ley del Banco, y aquéllas que resulten aplicables a éste, sin perjuicio de las que a otras unidades corresponda proponer a dicha Junta;

X a XI ...

XII. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como turnarlas a la autoridad o unidad del Banco competente."

"Artículo 43.- Correspondrá a la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales del Banco recibir el recurso de reconsideración, siendo competente su titular para resolverlo, y en sus ausencias el Subgerente Jurídico de lo Contencioso y Asuntos Laborales. En ausencia de ambos, resolverá el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del propio Banco.

...

"Artículo 44.- El trámite del recurso estará a cargo de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales del Banco. El titular de ésta, y en sus ausencias el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídico Laborales del propio Banco, autorizarán los acuerdos correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

Los acuerdos de desechamiento o de no interposición del recurso deberán ir firmados por el Gerente Jurídico de lo Contencioso y Asuntos Laborales y, en su ausencia, por el Subgerente mencionado en el párrafo anterior. En ausencia de ambos, dichos acuerdos deberán ir firmados por el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco."

"Artículo 51.- Del trámite y resolución de los recursos previstos en el artículo 67 de la Ley conocerán la Gerencia y la Subgerencia mencionadas en los artículos 43 y 44 de este Reglamento. En ausencia de sus titulares, será competente para conocer del trámite de los recursos el Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídico Laborales y para la resolución será competente el Jefe de la Oficina de lo Contencioso del Banco."

"Artículo 54.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley, durante las ausencias del Gobernador, Directores Generales, Directores, Contralor, Gerentes, Cajero Principal y Coordinadores Generales, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de qué se trate. El funcionario que ejerce la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo."

ARTICULO SEGUNDO. - Se adicionan la fracción IV al artículo 19 Bis, la fracción IV al artículo 25 Bis 1, la fracción V al artículo 29, la fracción XIII al artículo 30, así como un segundo párrafo al artículo 43, pasando el actual segundo a ser párrafo tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 19 Bis.- ...

I a II ...

III. Dar seguimiento a la actividad de los intermediarios financieros en los mercados de dinero y cambios, con el propósito de identificar estrategias que pudieran afectar la sana competencia en los mercados,

IV. Recabar la información necesaria de los intermediarios financieros, para prever los flujos de divisas."

"Artículo 25 Bis 1.- ...

I a II ...

III. Desarrollar, en coordinación con otras Direcciones del Banco y demás autoridades e integrantes del Sistema Financiero, métodos, sistemas y estructuras de información, y

IV. Publicar información de carácter financiero."

"Artículo 29.- ...

I a II ...

III. Diseñar e implementar sistemas de comunicaciones que permitan a los intermediarios financieros y cuentahabientes del Banco, intercambiar información con este último;

IV. Proporcionar, en el ámbito de cómputo y telecomunicaciones, los bienes y servicios necesarios para apoyar la seguridad del Banco, y

V. Coordinar las actividades para la actualización de los sistemas y bienes del Banco para el año 2000."

"Artículo 30.- ...

I a XI ...

XII. Recibir las quejas y denuncias que presente cualquier interesado conforme a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como turnarlas a la autoridad o unidad del Banco competente,

XIII. Llevar registro de las normas internas que expidan las unidades administrativas del Banco."

"Artículo 43.- ...

Cuando el titular de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales deba resolver el recurso en los términos previstos en el párrafo anterior, corresponderá al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídico Laborales del Banco autorizar los acuerdos de trámite correspondientes hasta poner el expediente en estado de resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se modifican las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.

TERCERO.- Las menciones que se hagan a la Dirección de Sistemas Operativos de Banca Central y al Gerente de Caja en cualquier disposición, ordenamiento o documento, incluyendo las circulares y demás normatividad emitida por Banco de México, así como en los relativos a la integración y funciones de los comités administrativos del Banco, deberán entenderse referidas, respectivamente, a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos, y al Cajero Principal.

Las presentes reformas fueron aprobadas por la Junta de Gobierno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 27 de agosto de 1998

Méjico, D.F., a 9 de octubre de 1998.

Guillermo Ortiz
Gobernador del Banco de México
Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se autoriza la operación de nuevas oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que se prestan en esta dependencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

RÓSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10., 20., 60., 14., 30., 31., 39., 40. y 41. del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 9º. del Reglamento de Pasaportes, y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala entre sus líneas de estrategia impulsar el nuevo federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno. Para ello se auspiciará el federalismo a fin de lograr el desarrollo económico y político de la República, impulsando además el fortalecimiento de los estados y los municipios, para hacer vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone fortalecer la capacidad institucional y los recursos públicos en los órdenes de gobierno más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades, impulsando la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala la necesidad de hacer más vigorosa la participación de los municipios en la preparación y ejecución de planes y programas para el desarrollo sectorial y regional, a fin de que respondan cabalmente a las exigencias de bienestar de la sociedad en general y de las comunidades en particular.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, pretende

fortalecer el Poder Federal a través de la descentralización de funciones y la desconcentración de facultades, a efecto de promover el desarrollo regional y la descentralización económica, mejorar los servicios públicos; abatir los costos y acercar las decisiones al lugar donde se requieran, todo ello para servir mejor a la población.

Que acorde con el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, las dependencias y entidades deberán promover una mayor delegación de funciones hacia los niveles técnico-operativos y hacia las instancias de atención directa a los ciudadanos, con objeto de agilizar el funcionamiento integral de la organización y mejorar la calidad de los servicios.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, propone una nueva relación de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal basada en el reconocimiento de las responsabilidades que les asigna el orden jurídico, de forma que este gobierno comunitario cuente con los instrumentos político-institucionales y los demás necesarios para responder a las demandas que le compete atender y resolver, y así se pueda cumplir el propósito de elevar su capacidad de gestión pública frente a sus ciudadanos y organizaciones.

Que el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, establece dentro de sus objetivos específicos, promover el fortalecimiento de los municipios del país mediante una nueva relación basada en el principio de cooperación con los órdenes de gobierno, a fin de que respondan con oportunidad y eficacia a las responsabilidades que la Constitución les asigna, así como ampliar los espacios para detonar una mayor participación cívica y social, ya que el Municipio constituye un espacio privilegiado y de enorme potencial para contribuir a la gobernabilidad democrática en las regiones.

Que con fecha 12 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se autoriza la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia.

Que según lo previsto en el apartado décimo primero del Acuerdo que autoriza la operación de las oficinas estatales y municipales de enlace con la

Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta esta dependencia, esta Secretaría podrá operar nuevas oficinas estatales y municipales de enlace en caso de ser necesaria una mayor cobertura nacional."

Que resulta imperativo continuar fortaleciendo el proceso de desconcentración del Gobierno Federal a través de acciones coordinadas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y los gobiernos estatales y municipales, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores son centros administrativos de apoyo a las Delegaciones que determina la propia Secretaría de Relaciones Exteriores. La recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios se realizará de conformidad con el Reglamento correspondiente y con los convenios que para tal efecto celebre la Secretaría con los gobiernos estatales y municipales, según sea el caso.

SEGUNDO.- Las oficinas de enlace podrán ofrecer, a criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además del servicio de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, el de recepción de solicitudes de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, solicitudes para la expedición de certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, difusión de los programas de becas que promueve la Secretaría de Relaciones Exteriores, actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, acciones de apoyo a la difusión de la política exterior de México, así como aquellos que considere convenientes.

TERCERO.- Las oficinas de enlace son de competencia y jurisdicción estatal o municipal, según sea el caso; que funcionan bajo la dirección y responsabilidad del gobierno del Estado y/o del Municipio; según sea el caso, en los términos convenientes con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de acuerdo con la reglamentación expedida por esta Secretaría.

CUARTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores designará la Delegación encargada de

realizar el proceso de expedición de pasaportes y prestación de demás servicios, e igualmente de supervisar el buen funcionamiento de la oficina de enlace.

QUINTO.- Las disposiciones relativas al establecimiento, organización, operación, control, supervisión y evaluación de las oficinas de enlace, se encuentran contenidas en el Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996, así como en el convenio de colaboración administrativa que suscriben en los términos de dicho Reglamento, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno estatal o municipal que corresponda.

SEXTO.- Se entenderá que una oficina de enlace está autorizada para operar a partir del momento en que se suscriba el convenio de colaboración administrativa referido en el numeral que antecede y que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- Con base en la evaluación que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga de la operación y funcionamiento de las oficinas de enlace, la Secretaría podrá prorrogar, suspender o cancelar, en su caso, la autorización de operación de oficinas.

OCTAVO.- Es facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores desconcentrar en oficinas de enlace, algunas funciones, conforme a la normatividad que expida la propia Secretaría.

NOVENO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores autorizará la operación de tantas oficinas de enlace como sean necesarias, a efecto de atender la demanda de la población, previa celebración del Convenio de Colaboración Administrativa correspondiente y éste sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. La Secretaría de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macías. Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 250 por el que se expedirán las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 38 fracciones XVIII y XXXI de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º. del Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de establecer un sistema que estimule a los creadores de talento y excelencia, con acciones que permitan el fomento de la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, para contribuir a incrementar el patrimonio cultural de México, el 3 de septiembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte;

Que dicho Acuerdo establece que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte aprobará las Reglas de Operación del Sistema, las cuales deberán ser emitidas por el Secretario de Educación Pública;

Que en septiembre de 1993 el Consejo Directivo aprobó las correspondientes Reglas de Operación.

Que a efecto de responder a inquietudes de miembros del sector cultural de nuestro país por dar transparencia a los procedimientos para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos del Sistema, y contando con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Creadores de Arte, con fecha 5 de septiembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 199 por el que se expiden las Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte, las cuales, en términos de lo dispuesto por su artículo segundo transitorio dejan sin efectos las señaladas en el punto que antecede;

Que con el objeto de seguir propiciando la participación de creadores artísticos de talento y excelencia, en el Sistema Nacional de Creadores de Arte se ha considerado conveniente instrumentalizar nuevos mecanismos que fomenten la creación individual y su ejercicio en condiciones adecuadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 250 POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE

ARTICULO UNICO.- Se expedirán las siguientes Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte:

CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

REGLA 1.- Para formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte, en lo sucesivo SNCA, se requiere:

- A) Ser mexicano o extranjero con un mínimo de 15 años de residencia en México.
- B) Ser mayor de 35 años a la fecha de ingreso al SNCA.
- C) Haber producido obras de calidad.
- D) No formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- E) Cumplir con los requisitos específicos que se indiquen en la convocatoria para cada una de las disciplinas consideradas en el SNCA.
- F) Presentar solicitud de ingreso, reingreso o ser postulado, en su caso, al SNCA durante el periodo de recepción de solicitudes estipulado en la convocatoria, la cual se expedirá cada año.
- G) Haber obtenido premios y distinciones como reconocimiento a la calidad de su obra.
- H) En caso de solicitar ingreso o reingreso para creador artístico, presentar el proyecto específico de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REGLA 2.- Las disciplinas de participación en el SNCA son:

- A) Letras.
- B) Artes visuales.
- C) Coreografía.
- D) Dramaturgia.
- E) Composición musical.
- F) Arquitectura.
- G) Dirección en medios audiovisuales.

Para efectos de lo establecido en el inciso D) de esta regla, también serán consideradas aquellas personas que hayan destacado en la dirección teatral y la escenografía.

REGLA 3.- Serán criterios de incorporación al SNCA:

- A) La calidad de la obra,
- B) El reconocimiento de la crítica especializada en su disciplina.
- C) Los premios o distinciones nacionales y/o internacionales.

Se dará prioridad a las postulaciones de quienes no desempeñen algún cargo directivo de carácter administrativo en instituciones públicas, privadas o en universidades, que les impida dedicarse al desarrollo de su obra creativa.

DISTINCIOS Y ESTIMULOS

REGLA 4.- Por distinción se entiende el reconocimiento público que brinda el Gobierno Federal a los creadores a través del SNCA.

Por estímulo económico se entiende el emolumento que el Gobierno Federal otorga a los artistas e intelectuales a través del SNCA.

REGLA 5.- El SNCA otorgará las distinciones siguientes:

- A) Creador emérito.
- B) Creador artístico.

REGLA 6.- La duración de las distinciones y estímulos será:

- A) Creador emérito: Vitalicia.
- B) Creador artístico: - Tres años por ingreso.

- Uno, dos y tres años por reingresos.

REGLA 7.- A los artistas distinguidos a través del SNCA les será otorgado un estímulo económico mensual con base en el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Salarios mínimos

Creador emérito:	20
Creador artístico:	15

La asignación y entrega de dichos estímulos económicos estará sujeta a las condiciones mencionadas en las presentes Reglas de Operación, así como a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

REGLA 8.- Las distinciones y estímulos económicos se otorgarán en la fecha y en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

CREADORES ARTISTICOS

INGRESO

REGLA 9.- Las solicitudes de ingreso para creadores artísticos se presentarán en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria y deberán acompañarse de:

- A) Curriculum vitae.
- B) Información sobre la obra del creador que a continuación se especifica por disciplina:
 - 1. Letras: Obras publicadas.
 - 2. Artes visuales: Exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos.
 - 3. Coreografía: Obras estrenadas.
 - 4. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas.
 - 5. Composición musical: Obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras.
 - 6. Arquitectura: Obras realizadas.
 - 7. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.
 - C) Relación de premios o distinciones obtenidos.
 - D) Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.
 - E) Original o copia certificada de los documentos que acrediten la edad, así como también la nacionalidad mexicana o la residencia en México por un mínimo de 15 años, expedido por la Secretaría de Gobernación.
 - F) Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador.
 - G) Proyecto de trabajo a desarrollar durante el periodo de pertenencia al SNCA.

REINGRESO

REGLA 10.- Una vez concluido el periodo para el que fueron seleccionados, los creadores artísticos deberán esperar dos años para reingresar al SNCA, por períodos de tres años.

Si por decisión unánime del Consejo Directivo el proyecto realizado durante su pertenencia al SNCA es calificado como sobresaliente, el creador artístico podrá reingresar, con un nuevo proyecto, por un periodo inmediato de uno, dos o hasta tres años. Transcurrido éste deberá esperar los dos años a que se refiere el párrafo anterior.

REGLA 11.- Para reingresar al SNCA los creadores artísticos deberán haber cumplido con la obligación establecida en la Regla 14 y presentar su postulación de reingreso en los formatos correspondientes, en los plazos y términos que se señalen en la convocatoria respectiva. Dicha postulación deberá acompañarse de:

- A) Solicitud de reingreso.
- B) Curriculum vitae actualizado.
- C) Los documentos que, de acuerdo con la disciplina de su especialidad, comprueben las obras realizadas durante su anterior periodo de pertenencia al SNCA: inéditas, estrenadas, puestas en escena, publicadas, expuestas; en su caso, deberá anexarse la ficha técnica o bibliográfica.
- D) Proyecto específico de trabajo a desarrollar durante su nuevo periodo de pertenencia al SNCA. Los creadores artísticos mayores de 80 años están exentos de la presentación de este proyecto.

CREENORES EMERITOS

REGLA 12.- Las personalidades distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes en las áreas afines a las del SNCA (lettres, artes visuales, coreografía, composición musical, dramaturgia, arquitectura y dirección en medios audiovisuales) serán designadas creadores eméritos.

REGLA 13.- La distinción de creador emérito a personas distintas de las distinguidas con el Premio Nacional de Ciencias y Artes, en disciplinas afines a las del SNCA, será otorgada cuando fallezca alguna de las personas que hayan sido distinguidas como creadores eméritos.

En este caso, la distinción será otorgada a quienes:

- A) Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país.
 - B) Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.
 - C) Sean mayores de cincuenta años a la fecha de su designación como creador emérito.
- Las postulaciones para creador emérito se recibirán a lo largo de todo el año y deberán ir acompañadas de:
- Carta propuesta emitida por personalidades destacadas, instituciones, organismos colegiados o asociaciones de carácter cultural cuyas actividades sean afines con las desarrolladas por el postulante en la disciplina en la que participa.
 - Exposición de motivos en la que se destaque lo establecido en los incisos A y B de esta Regla.
 - Curriculum vitae.

La distinción recaerá en aquellas personas que seleccione el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo con los miembros de dicho Consejo.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SNCA

REGLA 14.- Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, presentarán al Consejo Directivo, en los formatos establecidos por el SNCA, un informe anual de actividades sobre la obra creativa desarrollada.

Al creador artístico que no entregue dicho informe en el tiempo señalado, se le suspenderá la entrega del estímulo económico y, si transcurridos tres meses no cumple con dicha obligación, le será retirada la distinción.

REGLA 15.- Los creadores artísticos, salvo los mayores de ochenta años, deberán cumplir con la realización del proyecto en los términos en que haya sido dictaminado por el Consejo Directivo. En caso de que sea necesario modificar su proyecto, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

Se retirará la distinción al creador artístico que no cumpla con el desarrollo del proyecto presentado.

REGLA 16.- La información que presenten los creadores artísticos al SNCA deberá ser verídica y comprobable en todo momento. En caso de que se acredite la alteración de datos oficiales o falta de veracidad en la información presentada, será causa de separación definitiva del creador artístico dentro del SNCA.

REGLA 17.- Los miembros del SNCA deberán colaborar, cuando así se les requiera, con el Consejo Directivo o en las Comisiones de Asesores.

REGLA 18.- Todos los miembros del SNCA, menores de setenta años, deberán impartir anualmente cursos, talleres, conferencias o exposiciones en recintos culturales del país y en el Centro Nacional de las Artes dentro de los programas específicos que, para dar cumplimiento a esta regla, organice el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Estas actividades serán potestativas para los mayores de setenta años.

Los creadores podrán optar por donar una obra al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para ser incorporada al acervo de uno de sus museos, a elección del artista donador, y con la previa aceptación del recinto.

ENTREGA DE ESTIMULOS

REGLA 19.- Los creadores seleccionados suscribirán un Convenio con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, previa aprobación del mismo por parte de la Secretaría de Educación Pública, que establecerá las condiciones y características del pago del estímulo económico a que les da derecho su incorporación al SNCA.

REGLA 20.- El primer pago del estímulo económico se entregará en las fechas establecidas en la convocatoria.

REGLA 21.- Los estímulos económicos se otorgarán a través de la institución bancaria con la que opera el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

REGLA 22.- Los estímulos económicos otorgados a través del SNCA serán de carácter personal e intransferibles.

PROCEDIMIENTO

REGLA 23.- El Secretario del SNCA será el responsable de publicar oportunamente las convocatorias de ingreso y reingreso al SNCA.

REGLA 24.- El Secretario turnará las solicitudes de ingreso y reingreso al Consejo Directivo para ser dictaminadas.

REGLA 25.- El Consejo Directivo dictaminará las solicitudes de ingreso y reingreso y, en su caso, acordará las distinciones que otorgará. En los casos que así lo considere, solicitará, a través del Secretario, la opinión de las Comisiones de Asesores.

REGLA 26.- El Secretario hará públicos los resultados de la selección de creadores que ingresarán al SNCA.

ORGANOS

CONSEJO DIRECTIVO

REGLA 27.- El SNCA tendrá un Consejo Directivo que estará integrado por quince miembros, de la manera que sigue:

- A) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;
- B) El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien fungirá como Vicepresidente;
- C) Trece vocales, que serán:
 - 1. Dos representantes de El Colegio Nacional.
 - 2. Dos representantes de la Academia Mexicana de la Lengua.
 - 3. Dos representantes de la Academia de Artes.
 - 4. Siete representantes de la Comisión de Artes y Letras del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (de entre las siguientes disciplinas artísticas: letras, artes plásticas, danza, música, teatro, arquitectura y medios audiovisuales).

El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a otras personalidades o instituciones involucradas en la creación artística a participar en dicho Consejo.

REGLA 28.- Los vocales del Consejo Directivo permanecerán en su cargo hasta seis años, contados a partir de su designación, y cada dos años se renovarán en un tercio.

Las personalidades que los sustituyan serán designadas por el Presidente del Consejo Directivo de entre los creadores emeritos del SNCA.

REGLA 29.- El Consejo Directivo desempeñará las siguientes funciones:

- A) Establecer los lineamientos, políticas y programas del SNCA.
- B) Aprobar las Reglas de Operación del SNCA, operar, supervisar y evaluar su aplicación.
- C) Determinar el número máximo de distinciones y estímulos económicos que se deben otorgar con base en la disponibilidad presupuestal del SNCA.
- D) Dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de ingreso y reingreso al SNCA que le turne el Secretario.
- E) Acordar las distinciones de creador artístico o emérito que se otorgarán de conformidad con las presentes Reglas.
- F) Evaluar los informes presentados por los miembros del SNCA y, en su caso, aprobar las modificaciones que dichos miembros consideren necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- G) Crear las Comisiones de Asesores que juzgue convenientes para la operación del SNCA, las que funcionarán conforme se establece en las presentes Reglas de Operación.
- H) Aprobar el destino de los recursos que no se asignen al pago de los estímulos económicos.
- I) Las demás afines a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SNCA.

REGLA 30.- El dictamen del Consejo Directivo será inapelable y se deberá hacer constar en actas.

REGLA 31.- El Consejo Directivo deberá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente del Consejo Directivo del SNCA será quien presida las sesiones.

COMISIONES DE ASESORES

REGLA 32.- Las Comisiones de Asesores son órganos de consulta del Consejo Directivo integradas por hasta siete miembros de entre personalidades relacionadas con la creación artística, quienes podrán ser o no miembros del SNCA.

REGLA 33.- Las Comisiones de Asesores opinarán sobre las solicitudes de ingreso o reingreso al SNCA que le sean turnadas por el Consejo Directivo. Dicha opinión será remitida al Consejo Directivo a través del Secretario.

SECRETARIO

REGLA 34.- El SNCA tendrá un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, quien tendrá las siguientes funciones:

- A) Hacer pública la convocatoria de ingreso y reingreso al SNCA.
- B) Turnar las solicitudes de ingreso y reingreso al Consejo Directivo para su dictamen y, a indicación de éste, remitirlas a las Comisiones de Asesores para su opinión.
- C) Coordinar las actividades del Consejo Directivo y de las Comisiones de Asesores del SNCA.
- D) Presentar al Consejo Directivo la opinión emitida por las comisiones de Asesores.
- E) Informar al Consejo Directivo de la aplicación de los mecanismos de operación y evaluación del SNCA, así como también de los recursos financieros destinados al mismo.
- F) Hacer públicos los resultados de la selección de los creadores que ingresarán al SNCA.
- G) Administrar los recursos del SNCA, así como también llevar los estados financieros correspondientes y supervisar el mecanismo de entrega de los estímulos económicos a los creadores que hayan obtenido alguna distinción.
- H) Aplicar los recursos que anualmente se destinen al SNCA y que no se asignen al pago de estímulos económicos, a la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, en los términos que apruebe el Consejo Directivo.
- I) Cualquier otra que le delegue el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 35.- Cualquier caso no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Secretario de Educación Pública, atendiendo la opinión del Consejo Directivo del SNCA.

REGLA 36.- Los recursos que anualmente se destinen al SNCA y no se asignen al pago de estímulos económicos, podrán ser utilizados para la promoción, difusión o producción de la obra de los creadores, siempre y cuando la propuesta sea aprobada por el Consejo Directivo.

REGLA 37.- La obra realizada por los creadores en el tiempo de pertenencia al SNCA será propiedad del autor, salvo la que done. En ningún caso se podrá solicitar o encargar alguna obra a los creadores, sin remuneración o pago de derechos por la razón de pertenecer al SNCA.

REGLA 38.- Al creador artístico que acepte la invitación a desempeñar algún cargo ejecutivo en universidades, instituciones públicas o privadas que no le permitan dedicarse a su obra creativa, le será retirado el estímulo económico durante el tiempo que dedique a esta actividad, pero conservará la distinción.

Una vez concluida la encomienda del creador, podrá solicitar la entrega de su estímulo económico si continúa vigente el periodo para el que fue aceptado en el SNCA.

REGLA 39.- La distinción de creador artístico o creador emérito sólo se conferirá cuando la solicitud de ingreso o reingreso al SNCA cuente con el dictamen favorable del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 199 por el que se expiden las Reglas de Operación del SNCA publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1994.

Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las distinciones y estímulos otorgados con anterioridad a la expedición de estas Reglas se seguirán proporcionando en los términos y plazos establecidos en las disposiciones administrativas y acuerdos que sustentaron su otorgamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 5 de octubre de 1998.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

Lic. María Yolanda Díaz Q.

PERIODICO OFICIAL

AVISO:- POR EL CUAL SE COMUNICA A LA CIUDADANIA QUE CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, LA C. LIC. MA. YOLANDA DIAZ QUIÑONES, SE INCORPORA COMO NOTARIO PUBLICO No. 13, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CON DOMICILIO EN AV. CENTENARIO No. 306 ORIENTE.

AVISO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE DURANGO, SE COMUNICA A LA CIUDADANIA QUE CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998, ME INCORPORO COMO NOTARIO PUBLICO No. 13, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, CON DOMICILIO EN AV. CENTENARIO No. 306 ORIENTE

[Handwritten signature]
LIC. MA. YOLANDA DIAZ QUIÑONES
NOTARIO PUBLICO No. 13

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-
BERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:**

Con fecha 26 de Octubre del presente año, los CC. Diputados: Abraham Moreno García, Juan Manuel Calderón Guzmán y Antonio Ernesto Reséndiz Cisneros, presentaron Iniciativa de Decreto, en la que solicitan reformar el Primer Párrafo del Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la comisión que dictaminó, una vez que analizó la iniciativa, encontró que la misma contiene la pretensión de reformar la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, con el propósito de que los presupuestos de ingresos que los ayuntamientos aprueban y remiten posteriormente al Congreso para su aprobación correspondiente, lo hagan en el mes de octubre del año inmediato anterior.

SEGUNDO.- Que efectivamente, y siendo facultad de este H. Congreso del Estado, según lo establece el artículo 111 de la Constitución Política local, aprobar la ley de ingresos de los municipios, la Comisión coincidió con los autores de la iniciativa, en la necesidad de reformar la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y establecer la segunda quincena del mes de octubre como fecha idónea para la elaboración de los presupuestos municipales antes referidos, considerando que para ese tiempo los ayuntamientos ya tendrán datos suficientes para conocer las estimaciones a recaudar por los diferentes conceptos de ingresos.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 11

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

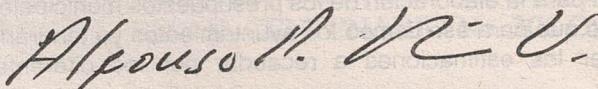
"**ARTÍCULO 5.**- Los Ayuntamientos formularán y aprobarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos, al mismo tiempo que su presupuesto de egresos, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

TRANSITORIO:

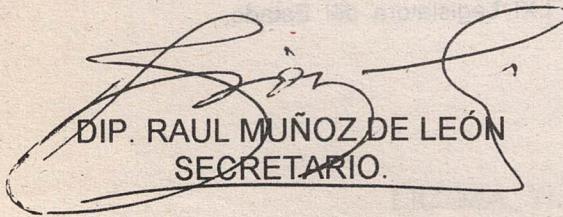
Ú N I C O .- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

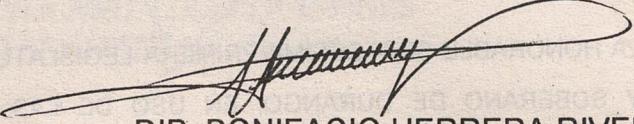
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (4) Cuatro días del mes de Noviembre del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RIOS VÁZQUEZ
PRESIDENTE.



DIP. RAUL MUÑOZ DE LEÓN
SECRETARIO.



DIP. BONIFACIO HERRERA RIVERA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comu
níquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los Cuatro días del mes de Noviembre --
del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESUS FLORES LOPEZ.

CERTIFICADO No. A-271/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No.- DOSCIENTOS TREINTA Y UNO. - FOLIO No. 231
 NOMBRE DE LA PASANTE.- MA. LUISA HERNANDEZ GODINA. -- AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día veintinueve del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los ~~doctores~~ licenciados: Don Roberto Aguirre Navar, Doña María del Refugio Vázquez Rodríguez y Doña Margarita Villalobos Ortega, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MA. LUISA HERNANDEZ GODINA. -- Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando-APROBADA. -- Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MA. LUISA HERNANDEZ GODINA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. -- OBSERVACIONES: NINGUNA. -- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO: Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.-

D:
 Se expide la presente en la ciudad de Durango
 Dgo., a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

C. ROBERTO AGUILAR VERA

ANC

CERTIFICADO N°. A-435/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°.- NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- FOLIO No. 981.- NOMBRE DE LA PASANTE.- NORMA GEORGINA DIAZ GARCIA.- - - - - AL CENTRO. - En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día veinticinco del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los Señores Licenciados: Don Genaro Saucedo Martínez, Don Rodolfo Solís Franco y Don Armando Martínez Rentería, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: NORMA GEORGINA DIAZ GARCIA. - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo, el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: NORMA GEORGINA DIAZ GARCIA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.



CERTIFICADO N°. A-317/98

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA N°. 256.- FOLIO N°. 256.- - - - -
 NOMBRE DE LA PASANTE.- MARIA CRUZ PEREZ PRADO.- - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, estando integrado el Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN ENFERMERIA de - - - - -
 MARIA CRUZ PEREZ PRADO por Lic. Enf. Sofía Villarreal Hernández, Dr. Armando Ceceñas y Lic. Enf. Ma. del Rosario Alvarez Soto, fungiendo el primero como Presidente y el último como Secretario. Se constituyeron en el Aula Magna de la Escuela de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, procediéndose al Examen Teórico el cual versó sobre la Tesis que se Titula: "Epidemiología de las Infecciones Nosocomiales en el Hospital General "C" de Durango, Secretaría de Salud".- - - - -
 Concluida la prueba y habiéndose retirado la sustentante se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA por los miembros del Jurado para el ejercicio de la Profesión, lo cual se comunicó públicamente a la sustentante, con lo que se dio por terminado el Examen, levantándose la presente Acta que fue formada para constancia en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales de la Escuela de Enfermería. A continuación se tomó la protesta a la nueva Profesionista la que se comprometió a ejercer la profesión de Enfermera con apego a la Ley y a las mas altas normas de la moral. Finalmente se procedió a expedir una constancia por triplicado firmada por la totalidad del Jurado en la que se asienta el resultado del Examen, con lo que se da por terminado el Acto, siendo las once horas con treinta minutos de la fecha indicada.- - - - -
 PRESIDENTE.- Sofía Villarreal H.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.



GERARDO SALVADOR CORRAL

Gerardo S. Corral: